

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Cumplido lo ordenado en auto inadmisorio calendado 17 de mayo del 2022 y por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 del C. G de P, el Juzgado dispone:

1.1 Librar mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDIAS S.A. ESIMED S.A identificada con NIT. 800.215.908-8, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1.1.2.- EN RELACION CON EL ACUERDO DE PAGO 345 DEL 2018.

A. Por el valor de la cuota de \$52.398.564,00. A cancelarse el 29 de diciembre del 2018, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la ejecutoria del fallo del laudo arbitral sobre los montos especificados en los literales B, C, D Y E hasta que el pago se verifique.

B.- Por el valor de \$463.912.605,82 cuota a cancelarse el 11 de enero de 2019, Más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la ejecutoria del fallo del laudo arbitral sobre los montos especificados en los literales B, C, D Y E hasta que el pago se verifique.

2. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P, concordante con el art. 8 de la ley 2213 del 2022. Advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

4. Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

5. Reconócele como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA.

Notifíquese (2),

El Juez,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.090 hoy 16 de agosto de 2022.
La secretaria,
NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.